



**ANEXO 1 DE LA CIRCULAR 27**

**Primera parte. Reglas de interés para los distribuidores.**

Destaca en la publicación las reglas referentes al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo con magnitud 8.2, ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017, y que afectó severamente a los municipios de los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Como se menciona en la portada de la circular, no existen modificaciones a reglas relevantes relacionadas a la operación de los distribuidores.

**Segunda parte. Reglas diversas.**

A continuación enunciamos otras modificaciones contenidas en el documento.

A. Del Código Fiscal de la Federación.

2.1.6. Días inhábiles.

Se señalan como días inhábiles los siguientes:

- Días del 17 al 28 de julio de 2017, los cuales se consideran como el primer periodo de vacaciones.
- El 13 y 14 de abril, así como el 2 de noviembre de 2017.
- Adicionalmente, derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se consideran inhábiles para el SAT en la Ciudad de México así como en los Estados de México, Morelos y Puebla, los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017.

2.12.12. Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF.

2.12.14. Depósitos bancarios que pueden constituir ingresos presuntos para los contribuyentes.

B. Del Impuesto Sobre la Renta.

3.10.28. Donatarias que apoyan al fideicomiso 80755 "Fuerza México"

3.21.3.9. Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias.

B. Del Impuesto al Valor Agregado.

4.1.11. Acreditamiento de IVA no retenido artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA.

Se refiere a retención del impuesto que deben efectuar los adquirentes o arrendadores de bienes de residentes en el extranjero.

4.3.12. Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias.

C. De los decretos, circulares, convenios y otras disposiciones.



11.7.1. Estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel a los integrantes del sector pesquero y agropecuario.

11.7.2. Procedimiento para determinar el monto mensual del estímulo fiscal a la enajenación de gasolina y diesel.

11.7.3. Padrón de Beneficiarios y la cuota energética.

11.8.19. Enajenación de acciones de emisoras extranjeras.

D. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017

Las facilidades principales del Decreto se refieren a las obligaciones del pago de los siguientes impuestos y cuotas, en el periodo que va de agosto a diciembre de 2017:

- Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.
- Se dan facilidades para deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
- Se permite la presentación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, en 3 parcialidades iguales, a partir del mes de enero de 2018.
- Se da la misma facilidad para el pago del Impuesto al Valor Agregado y especial sobre producción y servicios.
- Se permite el pago de las cuotas patronales del IMSS.